

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excellentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las once de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado completamente satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 14 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 135.)

Primera Secretaria de Estado.—Excellentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las doce de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa en estado satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 136.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 142.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 25 de Abril último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—El Consejo de Sanidad en 24 del mes próximo pasado ha informado lo que sigue, acerca del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por V. E. con fecha 8 de Febrero último relativamente a los derechos sanitarios que se exigieron en la Coruña al vapor inglés *Cristina*.—Excmo. Señor.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion segunda que a continuación se inserta.—Enterada esta Seccion de la Real orden que el Ministerio de Hacienda comunicó al de la Gobernacion en 8 de Febrero último refiriendo lo ocurrido en la Coruña con el vapor inglés *Cristina* y consultando con este motivo si procede ó no exigir el pago de los derechos sanitarios de entrada a los buques que se encuentran en iguales circunstancias que dicho vapor.—Visto el párrafo segundo del art. 49 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que se exime del pago de todo derecho sanitario a las embarcaciones que entren por arribada forzosa aunque con libre plática mientras no descarguen ó verifiquen alguna operacion mercantil.—Vistes el art. 6.º y caso segundo del 12 de la Instruccion para el cobro de los derechos de policia sanitaria, publicada en 9 de Noviembre de 1858, en que de acuerdo con la ley antes citada se hace la misma exencion.—Considerando que la arribada del buque *Cristina* a la Coruña fué ocasionada por la falta de carbon para continuar su marcha y no por un objeto comercial como habia lugar a creer si hubiera efectuado alguna operacion de carga ó descarga, y que por lo tanto se halla dentro de la prescripcion de la ley y de la Instruccion mencionada.—Considerando que si bien tales arribadas, aunque involuntarias, no escusan a los empleados de Sanidad de efectuar la visita, no debe ser grande sin embargo el perjuicio que se les cause puesto que serán poco frecuentes las ocasiones en que presten el servicio de su instituto en el concepto de que se trata.—Y considerando por último que la permanencia del buque en el puerto por mas de veinte y cuatro horas, fué como su llegada, involuntaria y debida a que el mal estado del mar no permitió antes el surtido de combustible y la continuacion de su viaje.—La Seccion opina que el Consejo puede servirse consultar al Gobierno que conceptúa improcedente la exaccion hecha al buque *Cristina*, asi

como el que se cobren derechos sanitarios de entrada en lo sucesivo a los buques que se encuentren en igual caso, ó sea en el de arribada forzosa por razon de alguna avería, malos temporales, falta de víveres, de agua, de carbon en los de vapor, u otra análoga que aleje la sospecha de que se alega solo para dejar de pagar los derechos señalados.—Y habiendo tenido a bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico a V. E. para los efectos correspondientes; advirtiéndole a V. E. que esta soberana disposicion se traslade a todos los Gobernadores de las provincias marítimas como regla general que ha de observarse en lo sucesivo.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Mayo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

CIRCULAR NÚMERO 143.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 12 de Abril último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue.—El Consejo de Sanidad con fecha 2 del mes último ha informado lo que sigue, acerca de la consulta de V. S. relativa al trato que deberán sufrir a su arribo a la Peninsula los buques que procedentes de Terranova y con cargamento de bacalao, carezcan de la certificacion del Agente consular español en aquella costa que determina el reglamento de 11 de Noviembre del año próximo pasado.—Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion 2.ª que a continuación se inserta.—El reglamento que con las modificaciones propuestas por el Consejo se sirvió publicar el Gobierno en 11 de Noviembre último dictando las prevenciones a que han de sujetarse en Terranova, para quedar exentos de cuarentena al llegar a España, los buques que desde las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, acudan a aquel pais desde 1.º de Mayo al 30 de Setiembre a tomar cargamento de bacalao a granel, ha inspirado al Gobernador civil de

Alicante la idea de consultar la conveniencia de que se determine tambien el trato que deba darse en nuestros puertos a los expresados buques, cuando, por falta de Agente consular en el punto de partida no presenten certificado de haber permanecido en el mismo, a plan barrido durante el tiempo marcado antes de tomar el cargamento.—Aun cuando la declaracion que solicita dicha Autoridad, no sea, a juicio de la Seccion, absolutamente necesaria, toda vez que en la ley del ramo, en la Real orden de 6 de Junio último publicada para suplir la falta de reglamento sanitario marítimo, y en las de 8 de Julio y 30 de Setiembre de 1857, se determina lo que procede hacer en el caso consultado, no ve, sin embargo, inconveniente alguno en que prevengan y disipen las dudas que sobre el particular puedan ocurrir, haciendo la declaracion explicita y terminante de que los buques a que alude el reglamento circulado a los Gobernadores de las provincias en 11 de Noviembre próximo pasado, no disfrutaran del beneficio que en el mismo se concede, sino cuando acrediten de un modo fehaciente hallarse en las condiciones requeridas para obtener la exencion de la cuarentena que en otro caso deben sufrir.—En su consecuencia, la Seccion opina que el Consejo se sirva proponerle así al Gobierno de S. M., ó acordar lo que su superior ilustracion estime mas acertado.—Y habiendo tenido a bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. a los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Marzo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, a contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 18 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 26 de Mayo de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la segunda doble subasta de las mismas para el día 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fielde fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del línea 3 de Diciembre de 1860.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á 2.ª subasta.
5611 al 5662 y 7576 y 7577 y 16 al 18.	35 prados, 12 terrenos, 9 tierras y 3 casas.	556 carros	Villapresente y la Ve- guilla.	Reocin	Iglesia de Villapresente y la Ve- guilla.	Andrés Fernandez Maza.	640	555 50
5690 al 5698	9 tierras	110 idem	Elguera.	Idem.	Iglesia de Elguera.	El mismo	520	455 50
5442 al 5452	8 tierras y un prado.	174 idem	Carranceja.	Idem.	Cabildo Colejal de Santillana.	Francisco Sanchez.	1050	875
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados.	159 idem.	Villasuso.	Idem.	Convento de Sto. Domingo de Silos	Pedro Gonzalez Bárcena.	1215 60	1011 50
6008 al 6045.	54 tierras, 4 prados y un coto.	400 idem.	Arenas y Bostronizo.	Idem.	Idem.	Pedro Manuel Terán y comp.º	1784 74	1487 25
2175 al 2180 y 7599 al 7605.	Una tierra y 17 prados.	21 idem.	Pesquera.	Pesquera	Beneficio de Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 34	609 45
5066 al 5085 y 7118 al 7127.	18 prados y 13 tierras.	5 fanegas, 46 celemines, 13 carros y 5 mostelas.	(San Martin de Valde- tomar	Valderredible	Beneficio de S. Martin de Valde- tomar	Antonio Rodriguez.	380	753 50

Fincas de mayor cuantía. — Partido de Torrelavega.

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fielde fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la lina bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta por que dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 156 y 157, del 12 y 14 de Noviembre, y 152 del 19 de Diciembre de 1860.

Fincas de menor cuantía. — Partido de Reinosa.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras.	17 carros	Villacantid	Campó de Suso	Fábrica de Sta. M.ª de Villacantid.	Francisco Gutierrez de Bedoya	379 74	516 45
4511 al 4518	8 prados.	9 fanegas	Idem.	Idem.	Fábrica de S. Pedro de Villacantid	El mismo	415 54	544 45
4545 al 4562	18 tierras y 2 prados.	5 carros, 25 fanegs. y 24 celems	Ruijas	Valderredible	Fábrica de Ruijas.	Rafael Peña	154	128 50
4400 al 4423	9 prados, 12 tierras y 2 linarés.	41 celemines y 7 carros	Villaverde	Idem.	Fábrica de Villaverde de Arroyo.	Pedro Cuadrado	580	516 52
5059 al 5065 y 7164 al 7166	7 tierras y 3 prados.	6 fanegas y 18 celemines.	Castrillo de Valdelomar	Idem.	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez.	450	575
2920 al 2950	24 prados y 7 tierras.	60 carros	Espinosa de Bricia	Idem.	Fábrica de Espinosa de Bricia.	El Cura de Espinosa de Bricia.	178	148 50
4004 al 4009	6 prados.	7 carros	Poblacion de Abajo.	Idem.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	El de Poblacion de Abajo.	16	15 50
2570 y 2571	2 prados.	2 mostelas y medio carro.	Ruanales	Idem.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Manuel Gonzalez.	41	54 15
2555 al 2567	7 tierras y 6 prados.	5 mostelas, 6 1/2 fanegas y 8 celemines.	Idem.	Idem.	Fábrica del Rosario de Ruanales.	El mismo	84	70
7255 y 7256 y el 102	2 prados y una casa.	Una mostela y medio carro.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo	15	12 50
2567 al 2569	5 tierras.	2 1/2 fanegas.	Allen del Hoyo	Idem.	Virgen de Allen del Hoyo.	Agustin Peña	15	10 80
2548 al 2551	Una tierra de 3 prados.	5 celemines y 1/2 carro de yerba	Abiada	Campó de Suso	Cofradía de Animas de Abiada.	Segundo Palacios.	21	17 50
4489 al 4504	16 prados.	27 1/2 carros	Idem.	Idem.	Fábrica de Abiada.	El Cura de Abiada.	155 54	111 10
5277 al 5280	4 prados.	5 1/2 carros y una mostela.	Poblacion	Idem.	Beneficio de Poblacion.	Pedro Izquierdo.	42	55
4546 al 4550	5 prados.	5 carros y una mostela.	Idem.	Idem.	Fábrica de Poblacion.	El mismo	120	400
2552 al 2554	3 prados.	2 1/2 carros	Espinilla	Idem.	Animas de Espinilla	Daniel Juan Gutierrez.	66 68	55 55
4530 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carros	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El Cura de Espinilla.	22 68	18 90
4551	Un prado.	1 1/2 carros	Paracuelles	Idem.	Idem de Paracuelles.	El de Paracuelles.	1 54	1 10
2555	Idem.	Un carro.	Poblacion	Idem.	Animas de idem.	Julian Garcia.	26	21 65
54 al 56	3 tierras.	6 1/2 fanegas	Fombellada	Enmedio	Orden de S. Juan de Jerusalem.	Estéban Saiz.	71	59 15
7376	Una tierra	Media fanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de Fombellada.	Hermenegildo Fernandez.	10	8 50
7475 al 7176	2 prados.	Un carro	Nabeda	Idem.	Beneficio de Nabeda.	Antonio Rodriguez Cabanzen.	67	55 80
4455 al 4457	2 prados y una tierra.	1 1/2 carro y una fanega	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El mismo.	65	53 50

Partido de Torrelavega.

5536 al 5563	24 prados y 4 tierras	87 carros y 35 castaños.	Yermo.	Cartes.	Cofradía de la Concepción de Yermo	Enrique Guerra.	261	217 50
2898 al 2915	11 prados y 9 tierras	52 carros	Idem.	Idem.	Iglesia de Sta. Maria de Yermo.	El mismo.	271	225 50
5564 al 5585	5 tierras	82 idem.	Cartes.	Idem.	Santuario de S. Ciprian de Cartes.	El mismo.	221	184 15
5535 al 5557	5 prados	17 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	81	67 50
5266 al 5269	5 prados y una tierra	45 idem.	Mollado.	Idem.	Ermida de San Benito de Sta. Cruz de Mollado.	Manuel Perez.	100	85 50
5841 y 5842	Una tierra y un prado	4 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz de idem.	El mismo.	50	25
5876 al 5892	7 prados	5 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Mollado.	El mismo.	150	125
5315 al 5320	5 prados y una tierra	5 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de Sta. Agueda de Mollado.	El mismo.	210	175
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 15 carros.	San Martin de Quevedo	Idem.	Iglesia de S. Martin de Quevedo.	Pedro Garcia Nuñez.	216	180
5855 al 5864 y 5580	7 prados y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 1/2.	Idem.	Idem.	Fábrica de S. Martin de Quevedo.	Tomás B. de Ogarrio.	190	158 50
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	35 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de S. Martin de Quevedo	El mismo.	177	147 50
5280 al 5285	5 prados y una tierra	14 1/2 idem.	San Andrés de Quevedo	Idem.	San Andrés de Quevedo.	El mismo.	59	52 50
5321 al 5327	4 prados	11 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de S. Roque de Mollada.	Antonio G. Pedroso.	126	105
5328 al 5335	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas.	Mollado.	Idem.	Santuario de la Virgen del Camino de Mollada.	El mismo.	200	166 60
5272 al 5274	3 prados	18 carros.	Silio	Idem.	Santuario de Sta. Maria de Silio.	José Nuñez.	46	58 50
5885 al 5889	6 prados y una tierra	4 1/2 peonadas y 4 carros.	Idem.	Idem.	Iglesia de Silio.	Celedonio Saiz.	264	240
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas.	Idem.	Idem.	Medra-racion de Silio.	El mismo.	590	325
5890 al 5897 y 7583	7 tierras y 2 heredades.	5 id., 4 carros y 1/2 carro.	Idem.	Idem.	Iglesia de Media Concha.	José Manuel Quevedo.	168	140
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras.	Cabejo.	Idem.	Beneficio de Cobedo.	Juan Domingo Cortes.	510	288 50
5270 y 5271	2 tierras	6 1/2 carros.	Helguera.	Idem.	Virgen del Rosario de Helguera.	Cornelio de los Rios.	60	50
5239 al 5245	4 tierras y un prado.	18 idem.	Ongayo	Idem.	Santuario de S. Saturnino de Ongayo.	El mismo.	28	25 50
5466 al 5469 y el 14	4 prados y una casa	36 idem.	Idem.	Idem.	Curato de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	151	126 10
5594 al 5603	10 prados.	50 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ongayo.	El mismo.	40	33 50
5244 al 5247	3 prados y una tierra.	6 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Sta. Ana de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	8	7 20
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados.	12 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Suances.	El Cura de Suances.	13	34 11
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados.	10 idem.	Ongayo	Idem.	Cofradía de Animas de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	14	68 12 20
5634 al 5689	4 tierras y 3 prados	45 idem.	Quijas	Reocin.	Iglesia de Quijas.	Andrés Fernandez Maza.	140	116 65
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras.	69 1/2 idem.	Cerrazo	Idem.	Iglesia de Cerrazo.	El mismo.	500	250
5721 al 5730	7 prados y 5 tierras.	52 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Mercadal.	El mismo.	190	158 50
5731 al 5734	4 tierras.	13 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco Varona.	140	116 65
5735 y 5736	2 prados.	2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Golvarado.	Antonio Sanchez Bustamante.	16	13 30
5737	Un prado.	40 idem.	Idem.	Idem.	Calbido Eclesiástico de Santillana.	El mismo.	90	75
7272 al 7150	Una tierra y 3 prados.	10 idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de la Busta.	Francisco Gutierrez.	29	24 15
7731	Un prado.	1 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de idem.	El mismo.	4	5 34
5411 al 5417 y 7584 y el 106	5 tierras, 5 prados, una tierra y una casa	55 1/2 carros.	Llano	San Felices de Buelna	Cofradía de Animas de Llano.	Felipe Garcia Itivero.	565	504 15
5418	Una tierra.	4 idem.	Idem.	Idem.	Rosario de idem.	El mismo.	40	35 40
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de la Consolacion de idem.	El mismo.	48	40
5258	Una tierra.	Un carro.	Mies de Hoya en los Corrales	Corrales de Buelna.	Veracruz de los Corrales.	Manuel Garcia Ceballos.	8	6 65
5224 al 5226	3 prados.	13 carros.	Camplengo	Santillana	Ermida de San Cipriano de Camplengo	Idem.	19	34 16 10
5227 al 5230	4 prados.	6 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de N. S. del Huerto.	Bernardo Cuevas.	6	68 7 20
5231 al 5234	3 tierras.	21 idem.	Viveda	Idem.	N. S. del Rosario de Viveda.	Cayetano Puente.	52	26 65
5435	Un prado	6 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	El Cura de Quevedo.	6	68 5 55
5436	Idem.	6 idem.	Mijares.	Idem.	Idem.	El de Mijares.	6	68 5 55

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 27 de Abril de 1861.—El Administrador, Leandro Garcia Escudero.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCIONES.

Circular.—Vencido el 2.º trimestre para el pago de las contribuciones del corriente año, y siendo muy pocos los pueblos que se han apresurado á cumplir con tan sagrado deber, á pesar de la invitación que con fecha 29 de Abril último les fué dirigida por esta Administración principal, la misma lo hace nuevamente á fin de evitarles los apremios y vejaciones, consiguientes á su morosidad, prometiéndose que para el día 28 del corriente mes se apresurarán á ingresar sus descubiertos en las cajas del Tesoro, aquellos que aun no lo han verificado, pues de lo contrario me verá en el sensible, pero imprescindible caso de hacerlos efectivos por los medios indicados desde el día 1.º de Junio próximo. Santander 18 de Mayo de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Miguel Lopez, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Efigenia*, de mineral cobre y otros al sitio que llaman el Mediajo redondo, término del lugar de Aguayo, Ayuntamiento de id., que linda al Norte con la Cabaña de los Cencios, al Mediodía con carretera que baja del lugar de Lanchares, al Saliente con los Campios, y al Poniente con los Mediajos.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto de partida que es el sitio del Mediajo, se medirán al Norte quinientos veinte y ocho metros, al Saliente doscientos y setenta, al Mediodía setenta y dos y al Poniente ciento y treinta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

El Capitan General del Departamento de Marina de Ferrol.

Hago notorio: que en virtud de Real orden de nueve de Abril último, se anunció para el día cuatro de Junio próximo la subasta del suministro de carbon de piedra necesario para las atenciones de este Departamento. Y como también haya de celebrarse ante esta Junta económica el suministro del mismo combustible necesario para los Departamentos de Cádiz y Cartagena los días tres y cinco de dicho mes de Junio conforme al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número ciento siete y aclaración que expresa la del número ciento ocho, para que sea notorio hice extender el presente que firmo. Ferrol y Mayo once de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse el transporte á Gijón desde la plaza de Castro-Urdiales de nueve cañones y

un obús de hierro, con peso total de trescientos quintales castellanos, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Las personas que deseen interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes del acto del remate, que ha de verificarse en el día y hora señalados en el despacho del referido Inspector, sito en la plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.º, expresando claramente y en letra en ellas, el precio á que se comprometan á hacer el transporte; en la inteligencia que siendo ocho reales vellón por quintal castellano el límite señalado, no serán admisibles las que excedan de este tipo, debiendo los proponentes afianzar el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del tribunal de subasta. Santoña 14 de Mayo de 1861.—El Comisario de guerra, Dario del Alcazar.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 5 del presente mes, con objeto de transportar á esta plaza, desde la de Castro-Urdiales, el material y demas efectos de artillería existentes en el fuerte de este último punto, y cuyo peso total con sus empaques se calcula en mil y quinientos quintales castellanos aproximadamente; se convoca por este edicto á una segunda licitación que habrá de tener lugar simultáneamente ante los Comisarios de Guerra de esta plaza y el de la de Santander el día 22 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. Las personas que quierán tomar á su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes del acto del remate, que debe verificarse en el día y hora señalado, en Santoña en la casa del Comisario de Guerra, plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.º, y en Santander en la habitación del Comisario de aquella plaza: debiéndose expresar en las proposiciones que se presenten claramente y en letra el precio á que se comprometan; en la inteligencia que estando señalado el límite de tres y medio reales por quintal, no serán admisibles las que excedan de este tipo; y los proponentes afianzarán el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del tribunal de subasta. Santoña 12 de Mayo de 1861.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcazar.—Es copia.—El Comisario de Guerra, José L. de La-Rochette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

En el pueblo de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, se hallan prendadas desde el día 2 del corriente tres caballerías por haberse cogido causando daño en las praderías de referido pueblo de las señas siguientes: dos potros de seis cuartas de alzada, color castaño, dedos y medio á tres años de edad, el uno con un poco de estrella en la frente, y un sobre hueso en un pié: otra potra de la misma edad y color carenta, calzada de los dos piés y un poco mas alta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y acreditando ser suyas se le entregarán previo pago de gastos de custodia y daños causados. Los Tojos 10 de Mayo de 1861.—Inocencio Garcia.

D. José Miranda Alsar, Alcalde constitucional de Penagos, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el suscrito Secretario certifica.

Hago saber que en el pueblo de Sobarzo, de este distrito municipal se hallan en custodia por haberse cogido causando daños en las vegas comunes de este pueblo dos vacas de las señas siguientes: la una como de edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, las gamas atreñadas, y ojeas oscuras, y la otra como de cuatro años, color de avellana encendida y las gamas un poco derechas ó castillas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean sus dueños se presenten ante el Alcalde Pedáneo de Sobarzo en el término de ocho días á recogerlas, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Penagos y Mayo 15 de 1861.—José de Miranda.—Por su mandado, Manuel Pérez, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor de la villa de Cienfuegos, Isla de Cuba, cito, llamo y emplazo á los ascendientes, descendientes ó colaterales de D. Antonio Mantecón, natural de esta provincia, con derecho á heredarle, á fin de que concurren por sí ó por medio de sus legítimos representantes á deducir el de que se crean asistidos ante la referida Alcaldía mayor, verificándolo á la mayor brevedad posible, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José María Olarán.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de San Cristóbal de la Habana, cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Revilla, y en su defecto á dos hermanos de D. Manuel Revilla, que se cree vivan en esta capital ó en alguno de los pueblos de la provincia, á fin de que por sí ó con poder bastante, con los necesarios justificativos, ocurran al referido Juzgado á reclamar los bienes de dicho D. Manuel Revilla, muerto intestado en Octubre último en el hospital de San Leopoldo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará todo perjuicio. Dado en la ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José M.ª Olarán.

Don Pedro Carabia, Alcalde constitucional de esta villa de Colunga y su condejo por S. M. (q. D. g.) etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander y demás autoridades así civiles como militares de la misma ante quienes esta carta requisitoria fuere presentada por cualquiera persona ó recibida por el correo y pedido su cumplimiento hago presente: que los individuos anotados á continuación, han sido comprendidos por este Ayuntamiento en la quinta del corriente año, estando ausentes, á quienes alcanzó el número de soldados, pero no se presentaron al acto de talla y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados sus parientes mas cercanos y llamados por el Boletín oficial de la provincia para su presentación en el término de un mes, y habiendo adquirido noticias que dichos sujetos se hallan en esa provincia, he dispuesto dirigirme á V. S. exhortándole en nombre de S. M., suplicándole y rogándole de mi parte se sirvan aceptar esta carta requisitoria y en su consecuencia ordenar que los individuos expresados sean capturados y remitidos con la seguridad competente á mi disposición; pues en hacerlo así cumplirán con la recta administración de justicia y servicio nacional, prometiéndome á ejecutar lo mismo siempre que iguales cartas de V. S. vea. Colunga Abril 30 de 1861.—Pedro Carabir.—P. S. M., Juan Antonio de Carús, Secretario.

Primera serie.

D. José Benito Cristobal Barzana, hijo de D. Antonio y Doña Josefa.—Número 25.

D. Manuel Pri Villar, hijo de D. Francisco y Doña Vicenta de Carrandi.—Número 31.

Segunda serie.

D. José Gobian Torre, hijo de Don Manuel y Doña Manuela de la Pannos, de Gobienes.—Número 46.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesión de 17 del pasado Abril se sirvió aprobar las que á continuación se expresan.

El primer lote de los que fué dividida la casa-meson de Camargo, comprado por D. Valentín de Bolado en 1080 reales.

El 2.º lote, por el mismo en 1440 rs.

El 3.º por el mismo en 3800 rs.

Una casa en Aliezo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, comprada por Don Marcelo Perez en 7020 rs.

Una casa-taberna en Los Tojos, comprada por D. Ramon Marina en 6300 rs.

Un terreno en el sitio de Ortigosa, en Barcena mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, comprado por D. Manuel Garcia en 100 rs.

Un terreno en el sitio de Nogalera, del pueblo de Ruiloba, comprado por D. Eusebio Gomez en 49 rs.

Otro terreno en el sitio de la Aldea, del pueblo de Ruiloba, comprado por el mismo Gomez en 49 rs.

Un monte de carrascos en el sitio de la Cuesta, del pueblo de Revilla en Camargo, comprado por D. Francisco Lanza en 3040 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Santander 15 de Mayo de 1861.—Mariano Garcés.